

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha tres de octubre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del Recurso de Revisión 01553/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dos de Julio del año dos mil catorce **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo el **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00274/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Monto erogado para la presentación en la celebración del grito de independencia de 2013 en el ayuntamiento de Naucalpan de Ninel Conde, la Sonora Santanera, Gianna, Banda Torera, grupo La Fusión, Herencia Mexicana y Chico Elizalde así como los contratos firmados con los artistas mencionados anteriormente." (SIC)

II.- Es el caso que el **sujeto obligado** en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, solicitó prórroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

"Folio de la solicitud: 00274/NAUCALPA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba la ampliación del plazo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (Sic)

III. Es el caso que en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información formulada por el entonces peticionario como se advierte a continuación:

"Folio de la solicitud: 00274/NAUCALPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se anexa respuesta

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (sic)

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

El sujeto obligado anexó a su respuesta, un archivo electrónico que contiene lo siguiente:

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales

*Lic. Juan Carlos Fajardo Vargas*Oficio No.: DGA-3/0309/2014
Fecha: 14 de agosto de 2014

Lic. RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO
Director General de Duen Gobierno

En atención a su oficio DGBG/STAM0500/2014, por el que solicita se proporcione de forma urgente, la información que se haya generado dentro del marco de sus atribuciones, para dar respuesta a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con folio 0274/NAUCALPAN/IP/2014, en el que se requiere "monto erogado para la presentación en la celebración del grito de independencia de 2013 en el Ayuntamiento de Naucalpan de Nicanor Godínez, la Sonora Santanera, Gianna, Banda Torera, grupo La Fusión, Herencia Mexicana y Chico Elizalde así como los contratos firmados con los artistas mencionados".

Al respecto le informo que en una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, no existe constancia alguna de **contratos firmados o celebrados** con las personas que señala en su oficio.

Asimismo considero prudente señalar que la Dirección General de Administración, área de la que depende esta Subdirección, no tiene a su cargo el registro de los montos erogados.

Quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Tu Gobierno Ciudadano con Sentido Humano

C. JUAN CARLOS FAJARDO VARGAS
Subdirector de Recursos Materiales

ccp: Lic. CÁDIZ SÁNCHEZ GUYARA, Presidente Municipal/Secretario
Lic. JUAN ANTONIO TAPIA ÁVILA, Director General de Hacienda

EXPRESIÓN

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Rómulo Núñez 333 Fracc. 51 Manzana 12 Lote 12
Col. Centro de Atención Permanente a la Población
C.P. 52000, Estado de México, México

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

IV.- En fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

"LA respuesta dada a la solicitud 274/NAUCALPA/IP/2014." (Sic)

Ahora bien, el recurrente expresa como razones o motivos de la inconformidad:

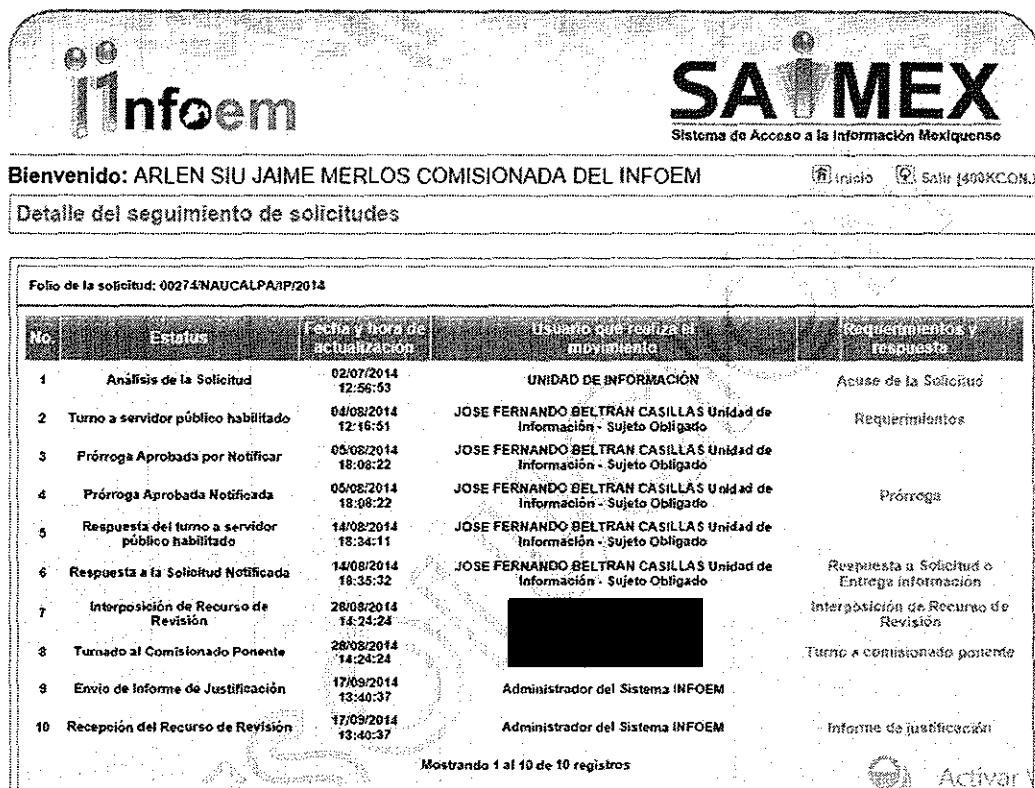
"El municipio informa que "no existe constancia alguna de contratos firmados" con los artistas mencionados. Afirma ello a pesar de que en la propia página de internet del gobierno local, se reseña el evento y se menciona quiénes actuaron en él http://www.naucalpan.gob.mx/inicio/noticia/3627#.U_-Bc_I5PX4". (Sic)

V.- En el recurso de revisión no establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que el recurrente no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VI.- El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en efecto el medio de impugnación fue registrado el veintiocho de agosto de dos mil catorce; por ende,

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

el plazo de tres días concedidos a el sujeto obligado para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintinueve de agosto al dos de septiembre del citado año como consta en la siguiente imagen del SAIMEX:

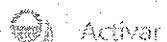


Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00274/NAUCALPA/IP/2014	No.	Estatus	Fecha y hora de creación	Unidad de información	Recibimiento de respuesta
	1	Análisis de la Solicitud	02/08/2014 12:56:53	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
	2	Turno a servidor público habilitado	04/08/2014 12:16:51	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
	3	Prórroga Aprobada por Notificar	05/08/2014 18:08:22	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	
	4	Prórroga Aprobada Notificada	05/08/2014 18:08:22	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
	5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	14/08/2014 18:34:11	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	
	6	Respuesta a la Solicitud Notificada	14/08/2014 19:35:32	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
	7	Interposición de Recurso de Revisión	28/08/2014 14:24:24	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
	8	Turnado al Comisionado Ponente	28/08/2014 14:24:24		Turno a comisionado ponente
	9	Envío de Informe de Justificación	17/09/2014 13:40:37	Administrador del Sistema INFOEM	
	10	Recepción del Recurso de Revisión	17/09/2014 13:40:37	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 10 de 10 registros



Folio de la solicitud: 00274/NAUCALPA/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

VII.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración de la Comisionada Arlen Siu Jaime

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con lo previsto por los artículos 6º apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 fracciones I y VII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.-Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior en consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inicio el día quince de agosto de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día cuatro de septiembre de dos mil catorce, luego si el Recurso de Revisión fue presentado por

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

el recurrente, vía electrónica el día veintiocho de agosto de dos mil catorce se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- El recurso fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la solicitud 00274/NAUCALPA/IP/2014 al sujeto obligado asimismo lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de Transparencia de dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, que la respuesta proporcionada a la solicitud de información resultó desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, por lo que tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía SAIMEX, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de transparencia, no obstante que ni el recurrente ni el sujeto obligado los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A.

Por lo anterior concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia, determina que la *controversia* motivo del presente recurso, consiste en que el recurrente recibió una respuesta desfavorable emitida por el sujeto obligado, respecto a lo solicitado por el recurrente. En este sentido es de mencionar que el solicitante requiere lo siguiente:

“Monto erogado para la presentación en la celebración del grito de independencia de 2013 en el ayuntamiento de Naucalpan de Ninel Conde, la Sonora Santanera, Gianna, Banda Torera, grupo La Fusión, Herencia Mexicana y Chico Elizalde así como los contratos firmados con los artistas mencionados anteriormente.”

En respuesta el sujeto obligado informó mediante oficio signado por el servidor público habilitado de la Subdirección de Recursos Materiales que: “en una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección no existe constancia alguna de contratos firmados o celebrados con las personas que se señalan en su oficio. Asimismo considero prudente señalar que la Dirección General de Administración, área de la que se desprende esta Subdirección, no tiene a su cargo el registro de los montos erogados””

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Por lo que el recurrente interpone recurso de revisión señalando que "El municipio informa que "no existe constancia alguna de los contratos firmados" con los artistas mencionados. Afirma ello a pesar de que en la propia página de Internet del gobierno local, se reseña el evento y se menciona quienes actuaron en él.
http://www.naucalpan.gob.mx/inicio/noticia/3627#.U-Bc_15PX4.

Lo anteriormente expuesto, conduce a determinar que la controversia del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Llevar a cabo el estudio de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para determinar si la misma satisface el requerimiento de información formulado por el recurrente.
- b) Determinar la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez fijado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos referidos.

SEXTO.- Analizar la respuesta del sujeto obligado, con el fin de determinar si la misma se encuentra ajustada conforme a la normatividad aplicable y establecer si se satisface todos los puntos de la solicitud original.

Por lo que cabe señalar nuevamente que el recurrente requirió:

- ".Monto erogado para la presentación en la celebración del grito de independencia de 2013 en el ayuntamiento de Naucalpan de Ninel Conde, la Sonora Santanera, Gianna, Banda Torera, grupo La Fusión, Herencia Mexicana y Chico Elizalde así como los contratos firmados con los artistas mencionados anteriormente."

Al respecto el sujeto obligado en su respuesta informa: mediante oficio signado por el servidor público habilitado de la Subdirección de Recursos Materiales que:

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

"en una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección no existe constancia alguna de contratos firmados o celebrados con las personas que se señalan en su oficio. Asimismo considero prudente señalar que la Dirección General de Administración, área de la que se desprende esta Subdirección, no tiene a su cargo el registro de los montos erogados"

En este sentido es de señalar que el **sujeto obligado** informa que no cuenta con dicha información, sin embargo se advierte que esta respuesta es emitida únicamente por el servidor público habilitado de subdirección de recursos materiales quien incluso señala que la Dirección General de Administración no tiene a su cargo el registro de los montos erogados por lo que de dicha manifestación se infiere que existen otros servidores públicos que de acuerdo a sus atribuciones también pueden generar, poseer y administrar la información, por lo que a efecto de justificar lo anterior conviene citar lo que al respecto dispone el Bando Municipal 2014 del **sujeto obligado**:

Artículo 32. La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las Dependencias y Entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

Artículo 33. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería y Finanzas

Por su parte el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan establece:

Artículo 32.- La Administración Pública Centralizada se conforma por la Presidencia Municipal y las Dependencias siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería y Finanzas;

Artículo 38.- La Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de ...la elaboración y/o revisión de contratos, convenios, así como brindar el apoyo administrativo, en materia de planeación y programación del presupuesto al Cabildo y miembros del Ayuntamiento.

Artículo 39.- La Tesorería y Finanzas es la encargada de conducir la disciplina presupuestal del Municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuestación del gasto Público del Municipio, para la correcta administración de la hacienda municipal

Artículo 41.- La Dirección General de Administración es la encargada de dar soporte material, técnico, humano, administrativo, organizacional e informático, que permita a los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada, atender las demandas ciudadanas y cumplir con sus atribuciones, así como para optimizar las funciones de la misma.

De igual forma es la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan las relaciones entre el Municipio y sus servidores públicos, de la selección, contratación y capacitación del personal y de los servidores públicos que requieran las Dependencias, en términos de la normatividad aplicable y de la adecuada planeación y programación de la

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

adquisición y actualización de los bienes muebles e inmuebles y servicios que requiera el Ayuntamiento y las Dependencias, vigilando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y almacenes, establece la normatividad aplicable.

Asimismo el Reglamento Interior de Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México refiere:

Artículo 3.- La Tesorería es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada y a través de sus Unidades Administrativas y Ejecutoras, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Código Financiero del Estado de México; Municipios, el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven y sean de su competencia; así como las funciones en materia tributaria, gasto y deuda que sean de su competencia, el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables, de igual forma por los acuerdos emitidos por el Presidente Municipal y el Cabildo; para el logro de sus objetivos y prioridades.

Su actividad se conducirá bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal, debiendo formular sus proyectos de presupuesto anual y calendario de gasto, con base en la normatividad vigente.

Artículo 8.- Corresponde a la Tesorería, el despacho de los asuntos siguientes:

V. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

Artículo 9.- El Tesorero representará a la Tesorería en el ámbito de su competencia y le corresponde adicionalmente de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, el despacho de los asuntos siguientes:

VIII. Preparar y emitir opinión con relación a los convenios, contratos y autorizaciones que celebre el Ayuntamiento cuando se refieran a asuntos de su competencia;

Artículo 10.- El Tesorero tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones no delegables

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: _____
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

XX. Autorizar, la programación de los pagos a cubrirse a los diversos proveedores y prestadores de servicios;

Artículo 11.- El Tesorero contará con una Unidad de Asesoría Legal, cuyo Titular tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

III. Revisar, registrar y llevar el control de los contratos y convenios en los que intervenga el Tesorero;

Artículo 12.- El Tesorero será responsable del adecuado ejercicio del presupuesto que hubiere sido autorizado para la Tesorería. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficiencia y disciplina presupuestal así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden a la Tesorería, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. ...

II. Coordinación Administrativa;

III. ...

IV. Subdirección de Contabilidad General;

V. a VII....

VIII. Subtesorería de Egresos; y

IX....

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación Administrativa, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

VII. Realizar la conciliación de fondos por partida presupuestal, para determinar el avance en el ejercicio del presupuesto autorizado, recabando la documentación que compruebe su utilización;

Artículo 23.- Corresponde a la Subdirección de Contabilidad General, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

I. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; contabilizando, clasificando y resumiendo las transacciones de carácter financiero, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente, interpretando los resultados obtenidos y brindando oportunamente la información de la situación financiera y contable del Municipio;

II. Supervisar y verificar la contabilización de todos los ingresos y egresos del Municipio;

III. Autorizar las pólizas que se generen diariamente;

Artículo 61.- Corresponde a la Subdirección de Presupuesto y Gasto Público, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

V. Coadyuvar en llevar los registros municipales contables, financieros y administrativos de los egresos de la Hacienda Pública Municipal;

VII. Supervisar y analizar los gastos por Dependencia de la Administración Pública;

Artículo 62.- Para el buen desempeño de estas funciones, el Titular de la Subdirección de Presupuesto y Gasto Público, podrá delegar en el personal adscrito a su área, las siguientes funciones, sin que ello limite su supervisión directa:

IV. Registro de los documentos que afecten o comprometan el gasto

XII. Registrar la contabilidad correspondiente;

XIII. Analizar los gastos por Dependencia

Finalmente el Régimen Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México dispone:

Artículo 45.- La Subdirección de Normatividad y Convenios, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

V. Elaborar y/o revisar los convenios, contratos, acuerdos, concesiones y otros documentos de los que se deriven derechos y obligaciones para el Municipio;

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

VI. *Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, la documentación necesaria para la elaboración de los convenios, contratos y demás instrumentos de su competencia;*

VII. *Participar, en términos de la normatividad aplicable, en los procedimientos de contrataciones relativos a adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y enajenaciones, así como de obra pública;*

Artículo 50.-Corresponde al Departamento de Convenios, el despacho de los asuntos siguientes:

I. *Elaborar y revisar los convenios, contratos, concesiones y demás documentos en los que se señalen derechos y obligaciones para el Municipio, a efecto de que se ajusten a la normatividad vigente, turnándolos al área usuaria para su visto bueno;*

II. *Llevar el registro y control de los convenios y contratos para autorización y firma del Secretario;*

III. *Registrar y archivar los convenios y contratos que celebre el Municipio, para resguardo;*

IV. *Participar en representación del Subdirector de Normatividad y Convenios, en términos de la normatividad aplicable, en los procedimientos de contratación relativos a adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y enajenaciones, así como de obra pública;*

De los preceptos invocados anteriormente se concluye que los servidores públicos habilitados de la secretaría del ayuntamiento y tesorería y finanzas del sujeto obligado, también pueden generar, poseer y administrar la información solicitada, por lo que el titular de la unidad de información debió haber turnado la solicitud a dichos servidores públicos habilitados al efecto de que se realizara la búsqueda, localización y entrega de la información solicitada.

En este sentido conviene reiterar al sujeto obligado que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir a efecto de dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información a través de las instituciones denominadas comité

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

de información, la unidad de información y los servidores públicos habilitados quienes tienen atribuciones específicas dentro del procedimiento para tener acceso a la información pública, establecidas en los artículos 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y a través de los cuales se señala que entre las obligaciones de los Servidores Públicos Habilitados de los Sujetos Obligados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información, quien es su caso en su caso entrega a los particulares dentro de los plazos establecidos por la ley de transparencia la información solicitada; y efectúa las notificaciones a los particulares y las demás necesarias para facilitar el acceso a la información, entre otras.

Se resaltan las actividades del titular o responsable de la Unidad de Información, por ser éste quien recibe las solicitudes de información, las remite a los Servidores Públicos Habilitados que poseen la información y en todo caso entrega y notifica la respuesta al particular, en efecto las Unidades de Información son las encargadas de tramitar internamente, es decir, turnar a los servidores públicos habilitados, las solicitudes de información, sin embargo en el caso particular se advierte que el sujeto obligado no turna la solicitud de información a todos servidores públicos habilitados que pudieran, generar, poseer y administrar la información, a efecto de que se realizara la búsqueda y en todo caso la entrega de la información, por lo anterior se invita que en las subsecuentes ocasiones sea más diligente en su encargo y turne las solicitudes de información a todas aquellas áreas que pudieran poseer la información solicitada, verifique que las respuestas se produzcan por todas las áreas que pudieran, generar, poseer y administrar la información.

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Ahora bien continuando con el análisis se advierte que si bien el servidor público habilitado que dio respuesta a la solicitud de información refiere que la información solicitada no obra en sus archivos esto no implica que no haya generado la información, lo anterior se señala en virtud de que esta ponencia se dio a la tarea de revisar la página indicada por el recurrente en el recurso de revisión <http://www.naucalpan.gob.mx/inicio/noticia/3627#.U-Bc15PX4>, página que remite de manera general a la consulta de noticias o comunicados de prensa del sujeto obligado, tal como se advierte a continuación:



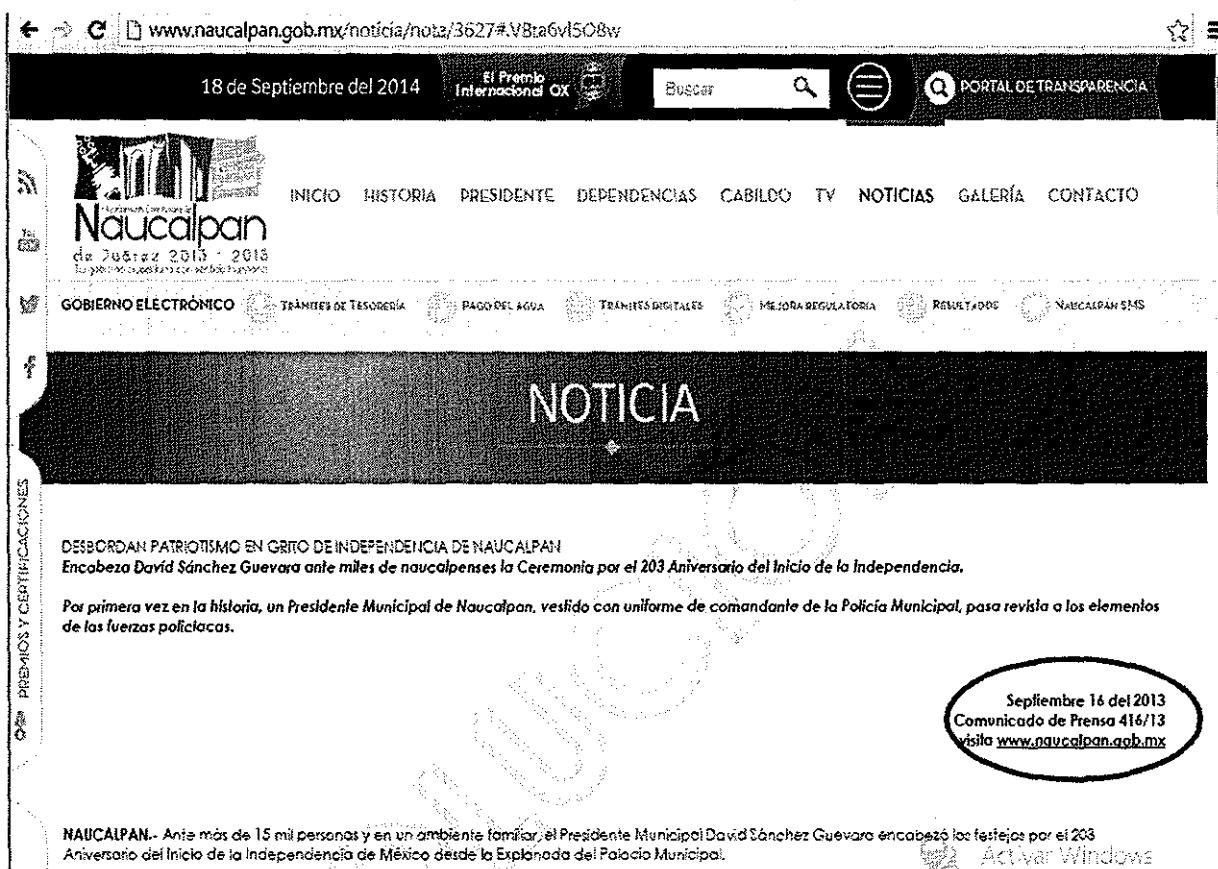
Ahora bien después de un proceso de búsqueda cronológica de los eventos parte de la ponencia en el vínculo antes señalado se encontró un comunicado de prensa relacionado con la información solicitada en el enlace <http://www.naucalpan.gob.mx/noticia/nota/3627#.VBta6vl5O8w> localizado en la página oficial del sujeto obligado que refiere lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

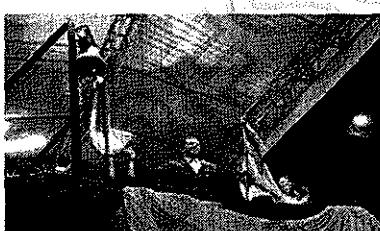
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



The screenshot shows the homepage of the Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez website. At the top, there's a navigation bar with links for 'INICIO', 'HISTORIA', 'PRESIDENTE', 'DEPENDENCIAS', 'CABILDO', 'TV', 'NOTICIAS', 'GALERÍA', and 'CONTACTO'. Below the navigation bar, there's a banner for 'GOBIERNO ELECTRÓNICO' featuring links for 'TRANFERENCIAS DE TESORERÍA', 'PAGO DEL AGUA', 'TRANSMISOS DIGITALES', 'MEJORA REGULATORIA', 'RESULTADOS', and 'NAUCALPAN SMS'. The main content area features a large image of a crowd at a festival. A text overlay on the image reads: 'DESBOCAN PATRIOTISMO EN GRITO DE INDEPENDENCIA DE NAUCALPAN. Encabeza David Sánchez Guevara ante miles de naucalpenses la Ceremonia por el 203 Aniversario del Inicio de la Independencia. Por primera vez en la historia, un Presidente Municipal de Naucalpan, vestido con uniforme de comandante de la Policía Municipal, pasa revista a los elementos de las fuerzas policíacas.' To the right of the image, a circular badge contains the text: 'Septiembre 16 del 2013 Comunicado de Prensa 416/13 visita www.naucalpan.gob.mx'.

NAUCALPAN.- Ante más de 15 mil personas y en un ambiente familiar, el Presidente Municipal David Sánchez Guevara encabezó los festejos por el 203 Aniversario del Inicio de la Independencia de México desde la Explanada del Palacio Municipal.



Acompañado por su esposa Érika Perdita Lazo y sus hijos David, Karime y Kyra, el Alcalde ondeó la Bandera Nacional al tiempo que hacia repicar la campana, emulando al Cura Miguel Hidalgo y Costilla, cuando en 1810 llamó a la lucha por la Independencia de México.

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Pese a la lluvia que no cesó de caer durante la ceremonia, los miles de naucalpenses reunidos en la Explanada del Palacio Municipal gritaron junto al Presidente Municipal el ¡Viva México!, para luego disfrutar del espectáculo de juegos pirotécnicos que iluminaron el cielo de Naucalpan.

Tras entonar el Himno Nacional Mexicano, Sánchez Guevara se trasladó a las galeras municipales y puso en libertad a 30 personas, tal como lo hiciera el Padre de la Patria durante el inicio de la lucha independentista en Dolores Hidalgo, Guanajuato.



Esta noche privilegiada, llamada de la libertad de los pueblos, la que identificamos como fecha patriótica en la que conmemoramos el orgullo de ser mexicanos libres y soberanos, quería retomar las palabras pronunciadas por el Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, cuando se dirigió a los creyentes dar libertad a los reos con estas palabras: Si nuestra meta es la libertad, no habrá crisioneros, fuera todos, dijo el Presidente Municipal.

A lo celebración acompañaron al Alcalde el Maestro Fernando Ordóñez, en representación del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, así como síndicos y regidores, el Teniente Coronel Martín Reyes Valencia de la 22^a Zona Militar, además de los directores de la administración municipal.

Durante los festejos, acompañado de los tres primeros lugares de Señorita Naucalpan, Sánchez Guevara entregó reconocimientos por su participación a Ninel Conde, a los integrantes de la Sonora Santanera y al Chico Elizalde, y agradeció el apoyo de los integrantes del Cabildo de Naucalpan para llevar a cabo la ceremonia y fomentar así el patriotismo en los naucalpenses.



Del texto antes reproducido se puede destacar lo siguiente:

.... "Durante los festejos, acompañado de los tres primeros lugares de Señorita Naucalpan, Sánchez Guevara entregó reconocimientos por su participación a Ninel Conde, a los integrantes de la Sonora Santanera y al Chico Elizalde, y agradeció el apoyo de los integrantes del Cabildo de Naucalpan para llevar a cabo la ceremonia y fomentar así el patriotismo a los naucalpenses."

Así también meramente como referencia debe señalarse que en la página electrónica <http://www.eluniversaledomex.mx/home/ninel-conde-celebrara-fiestas-patrias-en-naucalpan-.html>, misma que no es oficial, se pudo localizar lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

www.eluniversaledomex.mx/home/ninel-conde-celebrara-fiestas-patrias-en-naucalpan-www.eluniversaledomex.mx[INICIO](#) [CHALCO](#) [CUAUTITLÁN](#) [ECATEPEC](#) [HUIXQUILUCAN](#) [NAUCALPAN](#) [NEZAHUACÓYOTL](#)
[MINUTO POR MINUTO](#) | [CUAUTITLÁN](#) | [EDUCACIÓN](#) | [SALUD](#) | [CULTURA](#) |[Inicio](#)

ESPECTÁCULOS |

Ninel Conde celebrará fiestas patrias en Naucalpan

La cantante mexiquense formarán parte de la celebración de independencia en Naucalpan, en una fiesta que inicia a las cinco de la tarde con el ballet folklórico municipal, la Sonora Santanera y Gianna

REBECA JIMÉNEZ
15 de septiembre 2013
14:12



Foto. Archivo



Foto:

Notas Relacionadas

13/09/2013 Vende tradición pa en EU

11/09/2013 Cohetes artesanal adornarán las fiestas patrias

13/09/2013 Autoridades invitan evitar pirotecnia en fiestas patr

Ligas Relacionadas

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

NAUCALPAN, Mex.- Con una economía de deuda que ronda los 2 mil millones de pesos, este ayuntamiento celebra aniversario de la Independencia con Ninel Conde y música grupera.

Durante más de siete horas la música, el baile y la sensualidad de Ninel Conde formarán parte de la celebración de independencia en Naucalpan, en una fiesta que inicia a la cinco de la tarde con el baile folklórico municipal, la Sonora Santanera y Gianna.

Banda Torera, Herencia Mexicana y Chico Elizalde, estarán en la explanada municipal a partir de las 19:30 y hasta las 22:30 horas, para después de que el alcalde David Sánchez Guevara dé el grito de Independencia, será "la presentación estelar de Nivel Conde, orgullosamente Naucalpense", para continuar a las 12:30 con la Banda Torera y a la 1:30 con el grupo "La Fusión", de acuerdo al programa oficial del 15 de septiembre.

Naucalpan tiene una deuda que representa 67% de su presupuesto, adeudos que el alcalde David Sánchez Guevara informó que heredó de la ex alcaldesa Azucena Olivares Villanómez, que en tres años casi triplicó la deuda.

El tesorero municipal, en entrevista con EL UNIVERSAL afirmó que la deuda de este ayuntamiento asciende a mil 900 millones de pesos, que mantuvieron a este municipio boletinado en el Buró de Crédito.

Entre las deudas más sensibles, están cerca de 12 mil despensas de seis meses a los policías de Naucalpan; 70 millones para el confinamiento de basura; pago a constructores y proveedores diversos cuya economía está afectada.

A la presidencia municipal han llegado múltiples reclamos y protestas por falta de obras de pavimentación, a los que el alcalde David Sánchez Guevara respondió que para poder repavimentar Naucalpan necesita 9 mil millones de pesos y el presupuesto total del ayuntamiento sólo es de 2 mil 800 millones de pesos.

No obstante este 15 de Septiembre la fiesta y música de banda harán bailar a miles de naucalpenses en un evento promovido y patrocinado por el gobierno local.

en FACEBOOK

15 de septiembre 2013 14:12

123

Twittear

g+ 0

Email

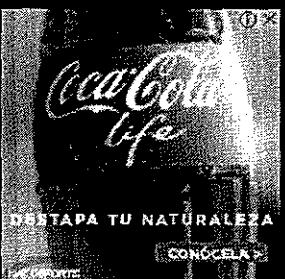
(1) fotos | vota

De igual manera en la página

http://www.ladichuela.com/index.php?option=com_content&view=article&id=13587:gianna-cantara-el-15-de-sept-en-naucalpan&catid=22:grupperreando&Itemid=387 se publicó:

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

GIANNA CANTARÁ EL 15 DE SEPT EN NAUCALPAN
Méjico, el 11 de Septiembre de 2013



PRESENTARÁ TEMAS DE SU NUEVO DISCO "UN SUEÑO"

GIANNA CANTARÁ EL 15 DE SEPTIEMBRE EN LA EXPLANADA MUNICIPAL DE NAUCALPAN ALTERNARÁ CON CHICO ELIZALDE, HERENCIA MEXICANA, BANDA TORERA Y NINEL CONDE, ENTRE OTROS

La joven intérprete grupera Gianna dará el "Grito de Independencia" cantando, ya que actuará el próximo 15 de septiembre en la Explanada de la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México, durante la celebración de las Fiestas Patrias del municipio mexiquense.



Durante su actuación de una hora, Gianna interpretará temas de su nuevo disco titulado "Un Sueño", como son "Te Seguiré" y "Para no Verte Más", donde fusiona música de banda sinaldense con 3ball, con la colaboración del grupo "LDC 3ball"... También cantará temas de su anterior disco, "Piel de Azúcar", entre otros.

"Me emociona mucho poder cantar en una fecha tan especial y en un evento tan importante como es la celebración del 15 de septiembre en este municipio de Naucalpan, donde me presentaré por vez primera y donde cantaré los temas de mi nuevo disco que está por salir al mercado", comentó Gianna.



En el evento también participarán destacadas figuras de la música regional mexicana como son El Chico Elizalde, Herencia Mexicana, Banda Torera, La Sonora Santanera, Ninel Conde y el grupo La Fusión, entre otros.

La actuación de Gianna está contemplada a las 6:30 de la tarde, aunque el evento comenzará desde las 5 pm, en la Explanada del Palacio Municipal de Naucalpan.

Hechas las anteriores precisiones, téngase presente que el **sujeto obligado** afirma no contar con el documento solicitado, no obstante como lo señala el ahora **reurrente** está publicado en la página oficial del **sujeto obligado** un comunicado de prensa en donde se señala precisamente la participación de diversos artistas en el evento organizado por el **sujeto obligado** con motivo de las fiestas patrias del año dos mil

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

trece. comunicado de prensa que no fue objetados en el informe de justificación por parte del **sujeto obligado** y por lo tanto, se presume por las consideraciones vertidas, que los documentos solicitado deben existir o existieron, por lo anterior no basta el mencionar que no se localizó la información solicitada y consecuentemente, no puede haber lugar a dar por cumplimentada la solicitud de información, es por ello que la Ley de Acceso a la Información ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se presume deben poseer, razón por la cual, acorde con el marco jurídico en la materia, el Comité de Información deberá realizar una búsqueda y localización de la información en las áreas competentes entre ellas la Secretaría del Ayuntamiento, Administración y Tesorería y Finanzas, y en el caso de no encontrarse deberá emitir la declaratoria de inexistencia.

Efectivamente, cuando se aduce una inexistencia de la información donde existe evidencia de contar con la información solicitada, es una exigencia jurídica someterlo al **Comité de Información**, quien debe proceder al respecto, a efecto de dar certeza sobre la **no posesión de la información**.

Lo anterior, se deriva de lo previsto en los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior toda vez que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

En consecuencia, el acceso a la información gubernamental se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, *sea generada* por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, *sea administrada* por los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre *en posesión* de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, para esta Ponencia, no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. **Dicho de otra manera; no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos y en general del ejercicio de sus atribuciones.**

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

Tan es así que en el propio artículo 6o de la Constitución Federal se haya previsto como una de las bases para el debido ejercicio del derecho de acceso a la información

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

que "*Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados...*"

Por lo tanto, el ejercicio del derecho de acceso a la información, en gran medida solo puede verse asegurado o garantizado mediante la elaboración, manejo y conservación de dicho patrimonio documental, y que al reconocerse como un derecho fundamental es que todo Sujeto Obligado, debe ceñir su actuar en un primer momento a la conservación patrimonial de sus archivos documentales, y posteriormente al acceso de la información pública gubernamental, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas establezcan.

En ese sentido, debe tenerse presente que conforme al párrafo segundo fracción IV del artículo 6º de la Constitución General, uno de los principios constitucionales en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley de Acceso a la Información, ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión o inexistencia de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se supone deben poseer.

En el supuesto de que la información requerida por un particular, no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de su elaboración o posesión de la información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia le otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligado, se deberá instruir una búsqueda exhaustiva

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

a todas y cada una de las áreas administrativas competentes de las que se integra, para localizar la documentación materia del presente recurso y, de ser el caso, se le entregue al recurrente.

Se debe indicar que la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, el **sujeto obligado** deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

La declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

Aspecto a destacar es que la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, **asimismo, para supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.**

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

1o) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.

En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al recurrente a través del o los documentos fuente.

2o) Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida. En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al recurrente y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados en los artículos antes citados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

Acuerdo o declaratoria inexistencia que debe formularse, *en lo conducente*, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Con el fin de ilustrar los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, a continuación se reproducen los criterios 0003-11 y 0004-11 aprobados por el Pleno de este organismo Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva.

CRITERIO 0003-11

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0004-11

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

A mayor abundamiento el Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a la Ley de Acceso a la Información, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, y emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido. En efecto para una mejor comprensión resulta oportuno transcribir dicho criterio:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE
ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41,**

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información. De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.

**DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006.
Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.*

Adicionalmente, cabe como referente por principio de analogía el Criterio 012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IFAI), que a la letra dice:

Criterio 012-10

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

*Expedientes:4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.*

Lo anterior, tiene fundamento en razón de que los sujetos obligados y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Dicho lo anterior resultan fundados los agravios del particular y en este sentido es procedente ordenar una búsqueda de la información y solo en caso de no localizarse se emita la Declaratoria de Inexistencia, ante la convicción de las facultades de estar obligado a generar y poseer la información.

Por otra parte este Pleno no quiere dejar de precisar que los soportes deben ponerse a disposición del recurrente pero en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, elaboración de la versión pública, implica un ejercicio de clasificación, que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información por lo que debe apegarse a lo que establecen las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siú Jaime Merlos.

Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;
(XIII al XVI...).

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(I al II...).

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(IV al VIII...).

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(I al VII...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(IX al X...).

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(I al IV...).

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En efecto el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; pero en todo caso dichas excepciones deben demostrar en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarían ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley de transparencia acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Así pues en a manera de ejemplo los datos que se podrán testar de los contratos solicitados son el número de cuenta bancaria del proveedor o contratista, la firma *de quien celebra el contrato*, (cuando no es servidor público) ya que estos datos no entra dentro de dicha justificación y no procede su acceso público, porque no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifiquen, por el contrario, respecto a la firma se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia y el artículo 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siú Jaime Merlos.

Por lo anterior es que se considera que el acceso al soporte documental (contrato) es de acceso público en su versión pública, por las razones expuestas con anterioridad.

SÉPTIMO.- Análisis sobre la actualización de algunas de las causas de procedencia del recurso. Ahora es pertinente señalar que en el presente asunto se actualizó la causal de recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que la respuesta remitida al recurrente, resultó desfavorable ya que de acuerdo a lo analizado en el considerando anterior el **sujeto obligado** puede poseer la información materia de la solicitud.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por EL RECURRENTE, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto a Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado** en términos de los considerandos Sexto a Séptimo, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **sujeto obligado** realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de:

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- *Monto erogado para la presentación en la celebración del grito de independencia de 2013 en el ayuntamiento de Naucalpan de Ninel Conde, la Sonora Santanera, Gianna, Banda Torera, grupo La Fusión, Herencia Mexicana y Chico Elizalde así como los contratos firmados con los artistas mencionados anteriormente.*

Información que de ser localizada deberá entregar al recurrente vía EL SAIMEX en versión pública acompañada de acuerdo de comité emitido en los términos señalados en el considerando sexto de la presente resolución.

Solo en el caso de no localizarse, deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo el entendido, de que la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

Por lo tanto debe emitirse un acuerdo en el que se precise de manera esencial el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos, los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información, ello incluso así exigido por los Lineamientos antes invocados.

TERCERO.- Notifíquese a el recurrente, y remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a el recurrente, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA.

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

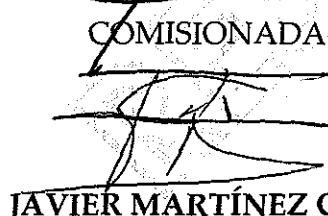
JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO



ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01553/INFOEM/IP/RR/2014.

JEM/MLP